



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: se cumplieron los ordenamientos dados mediante auto 2457 del 02 de septiembre de 2022, que admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedío a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento a la demandada y a las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, que dentro del término del emplazamiento se hicieron presentes los señores Rodney Glenn Hardesty, Edwin Ray Hardesty, Gary Marlow Hardesty, Denis Carl Hardesty, Walter Leon Hardesty en calidad de herederos determinados de Walter Hardesty a quienes se les integro al proceso, se corrió traslado de la demanda, contestando por medio de apoderada judicial, se designó curador ad-litem, de los indeterminados, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, y que se encuentran vencidos todos los términos de que trata el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer, La Unión Valle veinte (20) de abril de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **897**
Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante: María Blesila Cardona
Demandado: Lida Medina Cardona
Demandado: Demás Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00329-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día **28 de Julio de 2023 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias de este juzgado, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 174 CGP), así:



Parte demandante

1) Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas.

2) Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, a saber: *“un lote de terreno, ubicado en la carrera 2 No. 11 -34 del Barrio Centro, del municipio de la Toro Valle del Cauca, con un área superficial de 520 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos a saber: Norte, con la carrera 2, Oriente con predio del señor Horacio padilla, Sur con predio del señor Horacio Padilla y Occidente con predio de la señora Magnolia Corrales, en las siguientes dimensiones, Norte 15,30 ML, Oriente con 37,50 ML. Sur 12,50 ML. y Occidente 37,50 ML. ficha catastral 76-823-01-0000000-0055-0014- 00000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 380-30232 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca la cual se llevará a cabo el **día 7 de julio del 2023 a las 9 a.m.**, a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.*

3) Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: **(1)** Marleni Carmona García, C.C. No 31.399.891, **(2)** Alfonso Torres Torres, C.C. No 14. 984. 796, **(3)** Jesús Antonio Saldarriaga Ríos, C.C. No 6.437.090 **(4)** José Luis Gil Correa, C.C. No, 1.115.424.012 **(5)** María de Fátima Roldan Rosales C.C. No 29.842. 732 **(6)** María Josefina López Ramírez, C.C. No 29.842.400, **(7)** María Liliana Montoya Marín C.C. No 29.843.138 **(8)** Dios Ornar Cardona Agudelo C.C. No 6.477.176, **(9)** Liliana Amparo Sánchez Sánchez C.C. No 29.844.896, **(10)** José Alonso Ursuga Ramírez C.C. No 6 .478.828 **(11)** Héctor Fabio Fúquene Grajales, C.C. No 16.255.310 **(12)** Genny padilla Salazar, C.C. No 29.841.678 y a la señora Beatriz Angelica Ospina Castillo, C.C. No 66.752.764 Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia para rendir sus declaraciones en este asunto. Y

4) Interrogatorio de Parte

Citar a la señora Lida Medina Cardona, en calidad de demandada quien deberá comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Parte demandada

La señora Lida Medina Cardona dentro del término del traslado de la demanda, presento escrito, dando contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones, sin proponer excepciones ni solicitar prueba alguna.

Las personas indeterminadas fueron representadas por curador adlitem quien solicito las siguientes pruebas

Interrogatorio de Parte

Citar al señor Blesila Cardona, en calidad de demandante, y a Lida Medina Cardona Posso en calidad de demandada quienes deberán comparecer de manera presencial,



para que absuelva las preguntas que le realice el curador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Los señores Rodney Glenn Hardesty, Edwin Ray Hardesty, Gary Marlow Hardesty, Denis Carl Hardesty, Walter Leon Hardesty en calidad de herederos determinados de Walter Hardesty con quienes se integró el contradictorio por considerar ser titulares de derecho de dominio sobre el bien inmueble. Por su parte Solicitaron las siguientes pruebas:

1 Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas.

2. Prueba Traslada.

Librar oficio al Juzgado Promiscuo de familia del circuito con el fin que se sirvan remitir con destino a este despacho el proceso de Rehacimiento de La Partición radicado bajo el número 2017-00027, presentado contra Lida Medina Cardona.

Negar la solicitud de librar oficios dirigidos al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá, al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tuluá, al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Tuluá, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá. Toda vez que la parte que la solicita no aportó prueba de haber agotado su solicitud a través de un derecho de petición de conformidad con el artículo 173 del C..G.P

ART. 173 “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. toda vez que de conformidad con el artículo 173 del código general del proceso”

4.) Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: **(1)** Lucy Merlín Núñez Ledesma, **(2)** Beatriz Elena Piedrahita Villada, C.C. No 42.977.994, **(3)** Paul Alirio Ramírez Mendoza, C.C. No 14.956.909. **4)** María Isabel Muñoz Gómez, C.C. No, 66850792, **5)** María Del Carmen Marulanda Delgado, C.C. No 29.843.645 Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia para rendir sus declaraciones en este asunto.

5) Interrogatorio de parte.

Citar a la señora Blesila Cardona, en calidad de demandante quien deberá comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le realice la apoderada de los demandados sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

1 Pruebas de Oficio

Prueba Traslada.

A. Librar, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá a fin de que se sirvan remitir a este despacho, el link correspondiente al proceso por Fraude Procesal, que cursó en su despacho contra Lida Medina Cardona, siendo Denunciante: Walter León, Rodney Glen, Gary Marlow, Edwin Ray, Dennis Carl Hardesty, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530. Para que obre como prueba dentro del presente asunto



- B. Librar oficio al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de que se sirvan remitir a este despacho el link correspondiente al proceso de Petición de Herencia, que cursó en su despacho contra Lida Medina Cardona, siendo Demandantes: Walter León, Rodney Glen, Gary Marlow, Edwin Ray, Dennis Carl Hardesty, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. Para que obre como prueba dentro del presente asunto
- C. Librar oficio al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de que se sirvan remitir a este despacho el link del proceso de Rehacimiento de Partición, que cursó en ese despacho contra Lida Medina Cardona, siendo Demandante: Walter León, Rodney Glen, Gary Marlow, Edwin Ray, Dennis Carl Hardesty, bajo radicado: 2017-00027. Para que obre como prueba dentro del presente asunto
- D. Librar oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, a fin de que se sirvan remitir a este despacho el link correspondiente al proceso Ejecutivo, contra Lida Medina Cardona, siendo demandante: Walter León, Rodney Glen, Gary Marlow, Edwin Ray, Den Nis Carl Hardesty, Proceso bajo radicado: 2019-00227-00. Para que obre como prueba dentro del presente asunto.

Interrogatorio de Parte

Citar al señor Blesila Cardona, en calidad de demandante, y a Lida Medina Cardona Posso, Rodney Glenn Hardesty, Edwin Ray Hardesty, Gary Marlow Hardesty, Denis Carl Hardesty, Walter Leon Hardesty en calidad de parte demandada quienes deberán comparecer de manera presencial, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ce8fcd4a011b2de8b5162a3a2d603c884850adb07290a5b22618be6873f4b3**

Documento generado en 21/04/2023 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>